

**ACUERDO MINISTERIAL NO. 087**  
**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, define: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración (...)”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, constituyese el fondo de investigación de la agrobiodiversidad, semillas y agricultura sustentable, como instrumento financiero para promover programas y proyectos de investigación, mejoramiento fitogenético, producción de semilla y transferencia de tecnología, financiado con los recursos que se le asigne del presupuesto general del Estado; determinando que el fondo será administrado por la Autoridad Agraria Nacional a través del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias. Su funcionamiento se determinará en el reglamento a la presente Ley;

Que el artículo innumerado del capítulo II del Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento a la Agricultura Sustentable, determina como fines del FIASA, lo que sigue: *“El Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable en adelante FIASA, financiará programas y proyectos con base a lo establecido en el artículo 16 de la LOASFAS. (...)”*;

Que el artículo innumerado del capítulo II del Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento a la Agricultura Sustentable, determina que el responsable del direccionamiento del FIASA será el Consejo Directivo, que estará conformado -entre otros- por: *“a) La Autoridad Agraria Nacional, o su delegado; quien tendrá voz y voto”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre del 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Señor Daniel Noboa Azín, se designó al Señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería; quien fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025;

Que a través del Acuerdo Ministerial Nro. 009 de 24 de enero de 2022, se expidió el Plan de Funcionamiento Administrativo y Financiero para el Fondo de la Investigación en Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable; el cual, tiene por objeto *“...establecer la visión estratégica del Plan de Funcionamiento FIASA, identificar las áreas estratégicas en las cuales se desarrollarán la investigación, transferencia de tecnología, a través de los proyectos o programas que serán 3 financiados a través del FIASA; así como, regular el manejo administrativo y financiero de los recursos de dicho fondo”*, instrumento reformado con Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 24 de abril de 2025;

Que el Manual de Operaciones del Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable – FIASA, aprobado por el Consejo Directivo del Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable, determina en su ítem 5.2 la conformación del Comité de Proyectos, estableciendo que el Director Ejecutivo del INIAP, conformará un Comité de Proyectos de conformidad a cada una de las áreas priorizadas; el cual evaluará y seleccionará los planes, programas y/o proyectos que serán financiados; el Comité de proyectos estará integrado -entre otros- por: *“[el] Delegado Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado con experiencia en las áreas a ser financiadas, tendrá voz y voto”*;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera; (...)”*;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

## ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.-** Delegar al titular del Viceministerio de Desarrollo e Innovación Rural del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que, en nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, forme parte con voz y voto del Consejo Directivo del FIASA en calidad de delegado permanente, para lo cual efectuará las atribuciones determinadas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable.

**ARTÍCULO 2.-** Delegar al titular del Viceministerio de Desarrollo e Innovación Rural del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que, en nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, forme parte con voz y voto del Comité de Proyectos previsto en el Manual de Operaciones del Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable – FIASA, en calidad de delegado permanente, para lo cual efectuará las atribuciones señaladas en el referido instrumento.

**ARTÍCULO 3.-** El delegado en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

## DISPOSICIONES GENERALES

**ÚNICA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento, así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 016 de 14 de marzo de 2023.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de julio de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**